

SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Soltec**” y, junto a sus sociedades filiales, el “**Grupo Soltec**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y en el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, mediante el presente escrito comunica la siguiente

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El Consejo de Administración de la Sociedad informa, en relación con el proceso de reestructuración de la deuda y recapitalización del Grupo Soltec conforme a los artículos 614 y siguientes del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (el “**TRLC**”), informado en las comunicaciones de información privilegiada publicadas el 26 de septiembre de 2024 con número de registro 2397, el 23 de diciembre de 2024 con número de registro 2538, el 27 de marzo de 2025 con número de registro 2677, el 20 de mayo de 2025 con número de registro 2754 y el 20 de junio de 2025 con número de registro 2783 que, con la finalidad de garantizar la viabilidad del negocio de Grupo Soltec:

- (i) Con fecha de 24 de julio de 2025, Soltec y su filial Soltec Energías Renovables, S.L.U. (“**SER**” y, conjuntamente con Soltec, los “**Deudores**”), DVCP I RAIF SICAV SCA – DVCP RENEWABLE (el “**Inversor**”), Grupo Corporativo Sefrán, S.L. (“**Sefrán**”) y Valueteam, S.L. (“**Valueteam**” y, conjuntamente con Sefrán, los “**Accionistas**”), Palmer Agency Services (Spain), S.L. (el “**Agente de la Reestructuración**”), así como distintos acreedores del Grupo Soltec (“**Acreedores Participantes Originales**”), entre otros, han suscrito un plan de reestructuración con el objetivo de garantizar la viabilidad del negocio de los Deudores en el corto y medio plazo y evitar su concurso de acreedores mediante la modificación de la estructura de su pasivo y de sus fondos propios, y el establecimiento de otras medidas operativas, conforme a lo previsto en el artículo 614 del TRLC (la “**Reestructuración**”), y que ha quedado elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Andrés Domínguez Nafría (el “**Plan de Reestructuración**”); y
- (ii) En relación con lo anterior, Soltec, en el día de hoy, ha presentado ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia una solicitud de homologación judicial del Plan de Reestructuración, a los efectos, entre otros, de extender las previsiones del Plan de Reestructuración a ciertos acreedores que no han suscrito o votado a favor del Plan de Reestructuración.

Por medio del Plan de Reestructuración y de las actuaciones que en el mismo se prevén, se pretenden alcanzar los siguientes resultados que se ajustan a lo dispuesto en el Título III (*De los planes de reestructuración*) del Libro Segundo del TRLC:

- (i) reestructurar la deuda afectada por el Plan de Reestructuración (la “**Deuda Afectada**”) para garantizar la viabilidad de cada uno de los Deudores (y del resto de filiales de SER, que conforman la denominada “División Industrial”, que han

otorgado garantías personales y reales en relación con dicha deuda) en el corto y medio plazo y evitar así su concurso, y reduciendo el importe de deuda bruta del Grupo Soltec de un importe aproximado de 385.000.000 € a un importe aproximado de 255.000.000 €;

- (ii) disolver y liquidar aquellas sociedades del Grupo Soltec que, en la fecha de formalización del Plan de Reestructuración se encuentren sin actividad;
- (iii) solventar la situación patrimonial de aquellas sociedades del Grupo Soltec que, de acuerdo con la normativa de su jurisdicción, se encuentren en una situación de desbalance patrimonial;
- (iv) permitir la entrada del Inversor en el capital social de la Sociedad, inversión que ha constituido un elemento esencial para poder alcanzar un acuerdo con el resto de partes interesadas en relación con el Plan de Reestructuración;
- (v) dotar de la liquidez necesaria al Grupo Soltec para poder cumplir con el plan de negocio incorporado al plan de viabilidad de cada uno de los Deudores que sus respectivos órganos de administración han aprobado para la continuidad de su actividad empresarial (el “**Plan de Viabilidad**”); y
- (vi) garantizar la sostenibilidad de la Deuda Afectada en cada uno de los Deudores y adaptar su reembolso a la capacidad de generar caja por parte de cada Deudor, conforme a lo previsto en el Plan de Viabilidad.

Además de la homologación judicial del Plan de Reestructuración y de su aprobación por parte de los accionistas de Soltec, la implementación de la Reestructuración y, por tanto, la implementación y efectividad de las medidas descritas a continuación, está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, descritas en el Plan de Reestructuración (las “**Condiciones Suspensivas de Implementación**”), entre las que destacan:

- (i) nombramiento del “Chief Restructuring Officer” al que se hace referencia más adelante;
- (ii) que el importe de la deuda bruta del Grupo Soltec a la fecha de cierre de la operación (una vez aplicadas las quitas referidas más adelante y suscrito un acuerdo de refinanciación de ciertos instrumentos de deuda financiera de los que son deudoras sociedades del perímetro de energía) no supere los 255 millones de euros, divididos entre 121 millones de euros para la división industrial y 134 millones de euros para la división de energía (con un importe de 77 millones de euros derivado del préstamo con Incus Capital, principal acreedor del perímetro de energía), y que el importe de la deuda neta a esa misma fecha (antes del desembolso del préstamo capitalizable y del Crédito Inversor referidos más adelante) no exceda de 233 millones de euros;
- (iii) existencia de una liquidez mínima de 32 millones de euros en la fecha en la que se inicie la implementación de la Reestructuración;
- (iv) que los asesores de Soltec hayan entregado un memorándum de análisis de los impactos fiscales del Plan de Reestructuración, en versión definitiva, que no revele

la existencia de contingencias fiscales derivadas de la Reestructuración que superen los 2.500.000 euros;

- (v) que los riesgos máximos con impacto en la tesorería del Grupo Soltec asciendan a un importe estimado de 49 millones de euros (47 millones de euros en la división industrial y 2 millones de euros en la división de energía);
- (vi) que se generen 65 millones de euros de flujos de caja positivos por la finalización de los proyectos en marcha desde la fecha en la que se inicie la implementación de la Reestructuración (netos de los riesgos mencionados en el párrafo anterior), de los cuales 60 millones de euros deberán estar previstos para cobro con anterioridad a julio de 2026;
- (vii) conclusión de un acuerdo sobre un plan de incentivos dirigido a los miembros clave del equipo directivo;
- (viii) entrega de la información pendiente necesaria para la finalización de la *due diligence* que está realizando el Inversor, y que no se pongan de manifiesto contingencias que superen los 2.500.000 euros (sin que, en conjunto con las contingencias fiscales mencionadas en el punto (iv) anterior, puedan exceder de 3.000.000 euros);
- (ix) que el plan de reestructuración a suscribirse respecto de las sociedades pertenecientes a la división de energía (según se detalla a continuación) y las correspondientes novaciones del mencionado préstamo con Pino Investments, S.C.A. entren en vigor y no estén sujetas a ninguna condición resolutoria;
- (x) que el plazo para la presentación de impugnaciones a la homologación del Plan de Reestructuración –o al acuerdo de la Junta aprobando el Plan– no finalice después del 30 de octubre de 2025;
- (xi) que en las clases con garantía real el voto favorable haya sido superior al disidente y, en todo caso, que, una vez homologado el Plan de Reestructuración, los acreedores titulares de derechos de garantía real no hayan iniciado la/s ejecución/es de las mismas en el plazo de un mes desde la publicación del auto en el Registro Público Concursal;
- (xii) que no se interpongan impugnaciones contra la homologación del Plan de Reestructuración que puedan dar lugar a la ineficacia total del mismo o que puedan implicar la inaplicación del Plan respecto de uno o varios acreedores que, individual o conjuntamente, ostenten créditos por un valor agregado superior a 12.500.000 euros, ni contra el acuerdo de la Junta aprobando el Plan y las operaciones societarias referidas más adelante;
- (xiii) inicio del expediente ante la CNMV para la admisión a cotización de las acciones que se emitirán en el aumento de capital por el que se instrumentalizará la entrada del Inversor en el capital de Soltec;
- (xiv) ausencia de oposición por parte de la CNMV a la no sujeción de la adquisición por parte del Inversor del 80 % del capital de Soltec a la obligación de formular una

oferta pública de adquisición obligatoria sobre la totalidad de las acciones de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 8.d) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores; y

- (xv) que se eliminen las cláusulas de cambio de control en los contratos con entidades financieradoras, arrendadores, proveedores y cualquier otra parte potencialmente afectada.

Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas de Implementación, se procederá a la implementación de la Reestructuración en los términos previstos en el Plan de Reestructuración, tras lo cual se declarará la efectividad de la Reestructuración (la fecha en la que esto suceda será referida como la **“Fecha de Efectividad”**).

A continuación, se procede a describir los principales términos y condiciones del Plan de Reestructuración.

(i) *Reestructuración financiera de los Deudores*

- a. **Soltec**: Se ha acordado la reestructuración de los créditos derivados de la deuda intragrupo de la que Soltec es deudora, que a la fecha de firma del Plan de Reestructuración ascendían a 52.650.406 €, mediante una quita del 100% de dicho importe.

- b. **SER**:

(i) *Deuda financiera*: Se ha acordado la reestructuración de:

- a. los créditos derivados de la línea de crédito revolving sindicada suscrita en fecha 28 de septiembre de 2018 por, entre otros, SER, como parte deudora, y una serie de entidades bancarias, como parte acreedora, por importe inicial de 100.000.000 € (la **“Línea de Crédito Revolving Sindicada”**), que a la fecha de firma del Plan de Reestructuración ascendían a 95.557.942 €;

- b. los créditos derivados de los avales ejecutados a la fecha de firma del Plan de Reestructuración (los **“Avales SER Ejecutados”**), suscritos en el marco de la línea sindicada de avales suscrito en fecha 11 de febrero de 2021 por, entre otros, SER, como avalada, y una serie de entidades bancarias, como entidades avalistas, y por un importe máximo original de 110.000.000 € (la **“Línea de Avales Revolving Sindicada”**), que a la fecha de firma del Plan de Reestructuración ascendían a 8.886.765 €;

- c. los créditos derivados de los siguientes contratos de *confirmings* suscritos y vencidos (los **“Confirmings SER”**): (1) un contrato de *confirming* multidivisa suscrito en fecha 17 de marzo de 2023 por SER y DEV, como deudoras, y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., como entidad acreedora; (2)

un contrato de *confirming* multidivisa suscrito en fecha 7 de julio de 2021 por, entre otros, SER, como deudora, y CaixaBank, S.A., como entidad acreedora; y (3) un contrato de *confirming* multidivisa suscrito en fecha 7 de julio de 2021 por, entre otros, SER, como deudora, y CaixaBank, S.A., como entidad acreedora, que a la fecha de firma del Plan de Reestructuración ascendían a 3.362.324 €; y

- d. la deuda contingente derivada de los avales dispuestos bajo la Línea de Avales Revolving Sindicada vigentes y no ejecutados (los “**Avales SER No Ejecutados**”) a fecha de firma del Plan de Reestructuración titularidad de determinados acreedores financieros frente a SER.

- (ii) Las medidas acordadas en relación con los créditos anteriormente descritos son:

- a. Línea de Crédito Revolving Sindicada y Confirmings SER: elección entre dos alternativas:
 - i. Alternativa 1: Participar en la emisión de la Nueva Línea de Avales y/o en la Extensión (tal y como estos términos se definen más adelante) y reestructurar sus créditos mediante:
 - (a) la quita de los intereses de demora capitalizados hasta la fecha de firma del Plan de Reestructuración;
 - (b) una quita igual al 90% del importe pendiente tras aplicar la quita señalada en el apartado (a), que podrá reducirse en la medida en que el respectivo acreedor participe en la Nueva Línea de Avales y/o en la Extensión;
 - (c) la prestamización del importe resultante tras las quitas y la reducción referidas en los apartados (a) y (b) anteriores; y
 - (d) el establecimiento de un calendario de amortización que incluye un pago inicial del importe resultante de la quita del 90% en la fecha en la que haya transcurrido un mes desde la Fecha de Efectividad y el pago del importe resultante de la reducción de la quita en varias cuotas anuales desde diciembre de 2026 hasta diciembre de 2031.

ii. Alternativa 2: No participar en la emisión de la Nueva Línea de Avales o en la Extensión y reestructurar sus créditos mediante:

- (a) la quita de los intereses de demora capitalizados hasta la fecha de firma del Plan de Reestructuración;
- (b) una quita igual al 80% del importe pendiente tras aplicar la quita señalada en el apartado (a);
- (c) el pago del importe resultante en dos cuotas: el 50% en la fecha en la que haya transcurrido un mes desde la Fecha de Efectividad; y (ii) una segunda cuota del 50% restante el 31 de diciembre de 2031.

b. Avales SER Ejecutados: Reestructuración de los créditos mediante:

- i. la quita de los intereses de demora capitalizados hasta la fecha de firma del Plan de Reestructuración;
- ii. una quita del importe pendiente tras aplicar la quita señalada en el apartado i. igual a (a) 0% en caso de que el acreedor correspondiente participe en la Nueva Línea de Avales y en la Extensión; (b) 50% en caso de que el acreedor correspondiente participe en la Nueva Línea de Avales, pero no en la Extensión; o (c) 80% en caso de que el acreedor correspondiente no participe ni en la Nueva Línea de Avales ni en la Extensión;
- iii. la prestamización del importe resultante tras las quitas referidas en los apartados i. y ii. anteriores; y
- iv. el establecimiento de un calendario de amortización que incluye el pago de varias cuotas anuales desde diciembre de 2026 hasta diciembre de 2031.

c. Avales SER No Ejecutados: Elección entre dos alternativas:

- i. Alternativa 1: Participar en la Extensión y reestructurar sus créditos mediante:
 - (a) la extensión del vencimiento de los avales hasta el fin del proyecto correspondiente sin que en ningún caso pueda superar el plazo máximo de 4 años desde la Fecha de

- Efectividad (prorrogable, previo consentimiento expreso de la entidad, en un año más si el aval no ha sido ejecutado por el beneficiario del mismo), siempre que se cumplan ciertas condiciones;
- (b) la prestamización del importe que resulte de la ejecución del aval con posterioridad a la fecha de firma del Plan de Reestructuración; y
 - (c) la amortización del importe prestamizado en una única cuota en 4 años desde la fecha de ejecución del respectivo aval, y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2031.
- ii. Alternativa 2: No participar en la Extensión y reestructurar sus créditos mediante:
- (a) la extensión del vencimiento de los avales en los mismos términos que para la alternativa 1, descrita anteriormente;
 - (b) una quita igual al 80% del importe que resulte de la ejecución del aval con posterioridad a la fecha de firma del Plan de Reestructuración;
 - (c) la prestamización del importe resultante tras la quita referida en el apartado (b) anterior; y
 - (d) la amortización del importe prestamizado en una única cuota el 31 de diciembre de 2031.
- (iii) *Deuda comercial:* Se ha acordado la reestructuración de los créditos derivados de la deuda comercial de la que SER es deudora (exceptuando aquella deuda de proveedores críticos cuya afectación pueda comprometer la viabilidad de SER), que a la fecha de firma del Plan de Reestructuración ascendían a 127.970.777 €, mediante el ofrecimiento a los acreedores correspondientes de dos alternativas:
- a. Alternativa 1: reestructurar sus créditos mediante:
 - i. una quita del 40% del principal pendiente, condicionada al mantenimiento por parte de los acreedores comerciales de ciertas condiciones comerciales (incluyendo un plazo de pago de hasta 120 días para facturas emitidas a partir de la Fecha de Efectividad);

- ii. la prestamización del importe pendiente una vez aplicada la quita; y
 - iii. el establecimiento de un calendario de amortización que incluye un pago inicial en la Fecha de Efectividad y el pago de varias cuotas anuales desde el 31 de diciembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029.
- b. Alternativa 2: reestructurar sus créditos mediante:
- i. una quita del 70% del principal pendiente;
 - ii. la prestamización del importe pendiente una vez aplicada la quita; y
 - iii. el establecimiento de un calendario de amortización que incluye el pago de varias cuotas anuales desde el 31 de diciembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029.
- (iv) *Deuda intragrupo:* Se ha acordado la reestructuración de los créditos derivados de la deuda intragrupo de la que SER es deudora, que a la fecha de firma del Plan de Reestructuración ascendían a 45.445.567 €, mediante una quita del 100% de dicho importe.
- (v) *Deuda intereses:* Se ha acordado la reestructuración de los créditos derivados de los intereses devengados e impagados en relación con la deuda financiera y comercial de SER, que a la fecha de firma del Plan de Reestructuración ascendían a 1.554.148 €, mediante una quita del 100% de dicho importe.
- (ii) *Reestructuración societaria del Grupo Soltec*
- Se ha previsto que el Grupo Soltec lleve a cabo, como consecuencia de la Reestructuración, una serie de medidas societarias a los efectos de solventar la situación de desbalance patrimonial en la que actualmente se encuentran algunas de las sociedades del grupo (distintas de los Deudores) y para disolver y liquidar algunas de las sociedades que en la Fecha de Firma del Plan no cuenten con actividad, todo ello a efectos de racionalizar la estructura societaria del Grupo Soltec.
- (iii) *Entrada del Inversor en el capital de Soltec*
- El Plan de Reestructuración contempla, como elemento fundamental de la Reestructuración, que, una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas de la Implementación, el Inversor proceda al desembolso de 30.000.000 de euros bajo el contrato de préstamo suscrito por el Inversor con Soltec, entre otros, en la fecha de firma del Plan de Reestructuración. Una vez desembolsado, el préstamo será amortizado mediante la compensación íntegra del crédito frente a Soltec, lo que

permitirá al Inversor suscribir acciones ordinarias de Soltec representativas de un 80 % del capital.

A estos efectos, dado el importe actual del capital social de Soltec, resulta necesario llevar a cabo una reducción de capital de forma simultánea a la ampliación de capital, con el objetivo de que el Inversor pueda adquirir el 80 % del capital social de Soltec mediante la capitalización del mencionado préstamo.

Por tanto, el Plan de Reestructuración contempla la realización de las siguientes operaciones societarias (recíprocamente condicionadas) para permitir la entrada del Inversor en el capital de la Sociedad:

- a. Una reducción de capital en un importe total de 18.277.343,40 €, sin devolución de aportaciones a los accionistas y con la finalidad de dotar una reserva voluntaria indisponible, mediante la disminución del valor nominal de todas las acciones actualmente en circulación, que pasarán de un valor nominal unitario de 0,25 € por acción a un valor nominal unitario de 0,05 € por acción (la “**Reducción de Capital**”). Como resultado de la Reducción de Capital, el capital social de Soltec ascenderá a 4.569.335,85 €, dividido en 91.386.717 acciones con un valor nominal de 0,05 € cada una.
- b. Un aumento de capital por compensación de créditos, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital (el “**Aumento de Capital**”), en virtud del cual el capital social de la Soltec se incrementará en un importe nominal de 18.277.343,40 €, alcanzando así la cifra total de 22.846.679,25 € (es decir, el importe del capital inmediatamente anterior a la ejecución de la Reducción de Capital), mediante la emisión y puesta en circulación 365.546.868 nuevas acciones ordinarias de Soltec, de 0,05 € de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta, y que otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las hasta ahora existentes (las “**Nuevas Acciones**”).

Las Nuevas Acciones se emitirán con una prima de emisión total de 11.722.656,60 €, de modo que el importe total del Aumento del Capital será de 30.000.000 € (nominal más prima de emisión), a desembolsar por el Inversor mediante la compensación del crédito frente a Soltec que surgirá a favor del Inversor en el momento en que se desembolse el préstamo capitalizable, que se extinguirá en su totalidad como resultado de la ejecución del Aumento de Capital.

Dado que el Aumento de Capital se realizará por compensación de créditos, los actuales accionistas de Soltec no tendrán derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Los acuerdos de reducción y aumento de capital previstos en el Plan de Reestructuración, y necesarios para acometer la Reestructuración, serán examinados y sometidos a aprobación por la Junta General Extraordinaria, convocada para los días 1 y 2 de septiembre de 2025, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con el fin de deliberar y resolver sobre la aprobación del Plan de Restructuración, de conformidad con lo dispuesto en el TRLC.

El Aumento de Capital y el otorgamiento del Crédito Inversor (descrito más adelante) por parte por parte del Inversor, con la consiguiente inyección de liquidez, constituyen aspectos esenciales para la viabilidad de la Reestructuración y la superación de las respectivas situaciones de insolvencia de los Deudores.

(iv) *Inyección de nueva financiación en el Grupo Soltec*

Además de las medidas anteriores, se ha acordado la inyección de nueva financiación tanto en Soltec como en SER, a través de los siguientes instrumentos, en relación con los cuales se ha solicitado la protección como nueva financiación a los efectos del artículo 666 del TRLC:

- a. **Crédito Inversor**: Se ha previsto que el Inversor ponga a disposición de Soltec, como acreditada, en la Fecha de Efectividad, una financiación por importe de 15.000.000 €, que inicialmente no está previsto que sea objeto de capitalización, y cuyo fin será, entre otros, el fondeo de los costes relacionados con la Reestructuración, el pago de la cuota inicial a ciertos acreedores afectados por la Reestructuración y el fondeo de otras necesidades previstas en el Plan de Viabilidad. Se prevé una disposición inicial de 10.000.000 € en la Fecha de Efectividad, una vez cumplidas las condiciones correspondientes. El Crédito Inversor tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la Fecha de Efectividad.
- b. **Nueva Línea de Avales**: Se ha previsto que en la Fecha de Efectividad SER, como avalada, y determinados Acreedores Financieros SER, como avalistas, suscriban una nueva línea de avales cuyo importe ascenderá a 12.000.000 €. La Nueva Línea de Avales tendrá una duración mínima de cuatro (4) años a partir de la Fecha de Efectividad (prorrogables año a año, con consentimiento de las entidades avalistas, en caso de que los avales emitidos al amparo de la misma no hubieran sido ejecutados o, habiéndose ejecutado, SER hubiera atendido al pago de los mismos en tiempo y forma).
- c. **Extensión de la Línea de Avales Revolving Sindicada**: Se ha previsto que los acreedores de la Línea de Avales Revolving Sindicada que así lo elijan extiendan el plazo de emisión y entrega de nuevos avales y la duración de la misma, estableciéndose a estos efectos un nuevo límite por importe de 23.000.000 € (la “**Extensión**”). La Extensión tendrá la misma duración que la Nueva Línea de Avales, descrita en el párrafo b. anterior.

En relación con la Nueva Línea de Avales y la Extensión, está previsto que SER y el resto del Grupo Soltec soliciten la cobertura de la Compañía Española de Seguros

de Crédito a la Exportación (“**CESCE**”) a la mayor brevedad posible desde la Fecha de Efectividad para los nuevos avales que se emitan bajo la Nueva Línea de Avales y la Extensión, en relación con operaciones fuera de España, hasta el importe máximo de 35.000.000 €.

Desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que se obtenga la cobertura de CESCE podrán emitirse avales bajo dichos instrumentos, si bien el importe total de los avales emitidos sin la cobertura de CESCE hasta la fecha en la que se obtenga dicha cobertura no podrá exceder el cincuenta y nueve por ciento (59%) del importe máximo autorizado para la Nueva Línea de Avales. Cualquier importe adicional a dicho límite requerirá una contragarantía en efectivo.

(v) *Otros términos de la Reestructuración*

- a. **“Chief Restructuring Officer”:** Se ha acordado que SER designe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad, un “Chief Restructuring Officer” cuya función será controlar y supervisar la correcta implementación del Plan de Reestructuración y el cumplimiento por parte de SER de las obligaciones asumidas bajo los documentos de la Reestructuración, asumiendo para ello funciones de planificación, control y gestión financiera y de *reporting* a los acreedores participantes de la Reestructuración con carácter trimestral. El “Chief Restructuring Officer” permanecerá nombrado hasta el 31 de diciembre de 2028, salvo que antes de dicha fecha se haya producido algún incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Reestructuración, en cuyo caso su designación podrá ser prorrogada anualmente hasta que se hayan satisfecho todos los importes debidos bajo la Nueva Línea de Avales y la Extensión.
- b. **Comisión de éxito:** Se ha acordado que los acreedores afectados que participen en la Nueva Línea de Avales y en la Extensión tendrán derecho a recibir una comisión de éxito que se determinará en función del “Equity Value” de SER (a nivel consolidado) a finales del año fiscal 2028.
- c. **Plan de incentivos:** Se ha previsto que el Inversor y SER lleguen a un acuerdo con respecto al plan de incentivos a largo plazo del equipo directivo de SER en, o con anterioridad a, la Fecha de Efectividad.

En paralelo a la suscripción del Plan de Reestructuración, y con el fin de llevar a cabo un proceso de reestructuración omnicomprensivo del Grupo Soltec, la sociedad Soltec CAP, S.L.U. (“**CAP**”), cabecera de la denominada “División Energía”, ha llegado a un acuerdo con su principal acreedor, Pino Investments, S.C.A. (“**Pino Investments**”), para la reestructuración de su endeudamiento, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones. En particular, Pino Investments y CAP han acordado que, en caso de que se cumplan ciertas condiciones, se suscribirá un plan de reestructuración a los efectos de (i) novar el contrato de financiación suscrito el 5 de enero de 2023 entre CAP, como deudor, y Pino Investments, como acreedor, entre otros, con el fin de, por un lado, prever que los intereses que se devenguen en 2025 y 2026 bajo dicho contrato sean satisfechos con los importes obtenidos de la venta de activos, y, por otro lado, modificar ciertos términos para permitir que parte de los fondos del Crédito Inversor sean inyectados en la División Energía para financiar

gastos de desarrollo de la división; y (ii) aplicar una quita del 100% al endeudamiento existente entre Soltec, como acreedor, y CAP, como deudor.

Asimismo, la sociedad Soltec Development, S.A.U., también perteneciente a la División Energía, ha alcanzado un acuerdo con ciertos acreedores de financiación circulante y con Sefrán con el fin de novar los términos aplicables al endeudamiento existente de dicha sociedad de conformidad con lo previsto en el Plan de Reestructuración. En concreto, se ha acordado (i) en relación con la financiación circulante, prestamizar los importes debidos (aplicando una quita de cualesquiera intereses de demora capitalizados) y establecer como fecha de pago de los importes el 5 de enero de 2028, así como modificar otros términos de dichas financiaciones; y (ii) en relación con los importes debidos a Sefrán, entre otras condiciones, una quita del 40% del principal pendiente (que puede minorarse en caso de que se cumplan determinadas condiciones y se devengue la comisión de éxito referida anteriormente para las entidades que participen en la Nueva Línea de Avales) y del 100% de los intereses devengados no satisfechos, la conversión del importe resultante de la quita en préstamo participativo y el establecimiento de nuevo calendario de amortización ordinaria en una única cuota (*bullet*) en diciembre de 2031.

Asimismo, se hace constar que en fecha 22 de julio se alcanzó un acuerdo con la representación de los trabajadores en el marco del período de consultas del despido colectivo iniciado por SER el día 30 de junio, para adaptar su estructura organizativa al Plan de Reestructuración. El acuerdo alcanzado permite a SER reducir su plantilla en 156 trabajadores pasando de los 315 actuales a 159 trabajadores.

Por último, la Sociedad informa que comunicará al mercado cualquier novedad que se produzca en este proceso a través de los canales establecidos al efecto.

En Molina de Segura (Murcia), a 26 de julio de 2025.

D. Mariano Berges del Estal
Consejero Delegado